



**ACTUACIONES**  
PUEBLA, PUE.



**ACTUA**  
PUEB

LA SECRETARIA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN AVILA FLORES, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----

-----

QUE DENTRO DEL EXPEDIENTILLO DE RESPONSABILIDAD , EN CONTRA DE IGNACIO PEDRAZA ROJAS: OBRAN LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS: -----

-----



DOY FE

OS  
FLORES.

*Ciudad Judicial Puebla a catorce de Julio de dos mil dieciséis, doy cuenta a la Ciudadana Juez, con el estado procesal que guardan los presentes autos, para que se sirva dictar la resolución correspondiente. CONSTE.*

Ciudad Judicial Puebla a catorce de Julio de dos mil dieciséis.

**VISTOS** los autos del Expedientillo de Responsabilidad instaurado en contra del Licenciado IGNACIO PEDRAZA ROJAS, en su carácter de Diligenciario encargado de los expedientes nones de este juzgado.

### **RESULTANDOS**

1.- Mediante diligencia de fecha catorce de Abril de dos mil dieciséis, se instruyo expedientillo de responsabilidad en contra del Licenciado IGNACIO PEDRAZA ROJAS, en su carácter de Diligenciario encargado de los expedientes nones de este juzgado, en cumplimiento al diverso de quince de Marzo dictado en los autos del expediente principal, concediéndole el término de cinco días siguientes a la notificación para que rindiera el informe con justificación y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

2.- En virtud de que el funcionario no hizo manifestación alguna al expedientillo instaurado en su contra, en proveído de veintisiete de Mayo de la anualidad en curso, se le tuvo por perdido el derecho a rendir su informe con justificación y al no existir medio de prueba que desahogar, se ordeno turnar las presentes actuaciones a la vista de la suscrita, a fin de dictar la resolución correspondiente; y,

### **CONSIDERANDOS**

1.- Esta autoridad, es competente para conocer y resolver del expedientillo de responsabilidad

instaurado en contra del Licenciado IGNACIO PEDRAZA ROJAS, en su carácter de Diligenciaro encargado de los expedientes nonos de este juzgado, de conformidad con el artículo décimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establece que hasta en tanto en cuanto no sean emitidos los Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, relacionados con la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial de la entidad, estarán vigentes las disposiciones de la anterior Ley Orgánica abrogada.

II.- La presente resolución se pronuncia en apego a lo establecido por el artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

III.- En el presente caso, el expedientillo de Responsabilidad instaurado en contra del Licenciado IGNACIO PEDRAZA ROJAS en su carácter de Diligenciaro encargado de los expedientes nonos de este juzgado, consistente en reincidencia del servidor publico al emplazar a la demandada YEIMY , en forma incorrecta, ya que en la primera ocasión, del acta de emplazamiento, de fecha tres de Agosto de dos mil quince, se advierte que el actuario practicó el emplazamiento en un domicilio diferente al señalado por la parte actora; de igual manera, no se cercioro previa y plenamente de que fuera el domicilio de la referida demandada; aunado a que, no señalo el nombre correcto de la demandada que es YEIMY y no YEIMY ; no obstante lo anterior, por segunda ocasión comete el error de constituirse a un domicilio diferente al señalado por los accionantes en el juicio principal, como se advierte de la diligencia de fecha dieciocho de Noviembre de dos mil quince, en vista de ello, en proveído de quince de marzo de dos mil dieciséis, se ordeno instruirle el expedientillo de responsabilidad al Ciudadano Diligenciaro

encargado

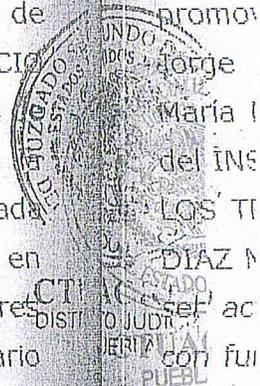
que no fundam Procedi docume catorce expedie

las cop Marzo 1649/2 Vencim pactado

promov Jorge María I del INS LOS TI DIAZ M set ac con fui mate

artículo señala auxilia caracte ejercic que d aplicat

citada I.- As



2

PEDRAZA  
o de los  
id con el  
el Poder  
tanto en  
Tribunal  
con la  
Junta de  
estarán  
Orgánica  
ncia en  
rgánica  
tillo de  
NACIO  
ado  
en  
ndada  
ue en  
a tres  
uario  
e al  
ciro  
arida  
o de  
no  
inda  
cilio  
pal,  
de  
de  
el  
rio

encargado de los expedientes nones.de este juzgado

Sin que pase inadvertido para esta autoridad que no exista ofrecimiento de pruebas, sin embargo, con fundamento en los artículos 229 y 323 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como prueba la documental publica que se anexo a la diligencia de fecha catorce de Abril de dos mil dieciséis, realizada en el presente expedientillo de responsabilidad, consistente en:

LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las copias certificadas de la resolución de fecha quince de Marzo de dos mil dieciséis, dictado en el expediente numero 1649/2014 de los de este juzgado, relativo al Juicio de Vencimiento Anticipado del Plazo para el Pago del Crédito pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple promovido por Leticia Erika

Jorge Lorena y Luz María, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ALEJANDRO y YEIMY documental que por



actuaciones judiciales, se les concede valor probatorio, con fundamento en el numeral 336 del código procesal de la materia.

IV.- De conformidad con lo establecido por el artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala que todos los servidores públicos, así como los auxiliares del Poder Judicial del Estado, que actúen con ese carácter, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones y quedan sujetos a las sanciones que determine la ley orgánica y las demás disposiciones aplicables.

A su vez, el numeral 79 de la ley orgánica citada, establece que: "Son obligaciones de los Diligenciaros:

I.- Asistir diariamente a la oficina durante las horas que les lije

la Autoridad de la que dependan; hacer las notificaciones que se les ordene y devolver inmediatamente los expedientes, procesos o tocas; en su caso, asentar en autos la causa de la demora o del incumplimiento; II.- Practicar las diligencias que se les encomienden; III.- Ministrar a la respectiva Secretaría todas las noticias e informes que se les soliciten; y, IV.- Las demás que les impongan las leyes”.

De las actuaciones judiciales practicadas en el expediente principal, así como, en el presente expedientillo, a las que se les asigna valor probatorio pleno, con fundamento en el numeral 336 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esta autoridad llega a la convicción que el expedientillo de Responsabilidad instaurado en contra del Licenciado IGNACIO PEDRAZA ROJAS en su carácter de Diligenciario encargado de los expedientes nones de este juzgado, resulta fundada, por las razones de índole legal siguientes:

En efecto, al tener a la vista los autos expediente principal del cual deriva el presente expedientillo de responsabilidad, se advierte que en diverso de quince de Marzo de dos mil dieciséis, se ordeno emplazar por segunda ocasión a la demandada YEIMY [redacted], toda vez que el actuario reincidió en su actuar al emplazar de manera ilegal a la referida demandada, en virtud de que en la diligencia de fecha dieciocho de Noviembre de dos mil quince, se advierte que se constituyo en el domicilio [redacted]

Ciudad; empero, la parte actora señaló como domicilio para emplazar a la referida demandada el ubicado [redacted]

cuatro gu  
sobre la r  
denomina  
por lo que

proveido  
le había p  
demanda  
numeral (1  
Estado, c  
judicial se  
designada  
de la resc  
quedando  
juzgado

Emplazan  
con fecha

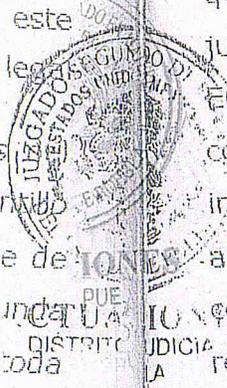
irregulari  
al señalar  
PUEBLA

comercio p  
referida c  
de la den  
YEIMY RE  
procedim  
demandar

Ciudadan  
de este  
realizar e  
REYES CC  
de Agust  
quince), c



que se  
procesos  
ra o del  
se les  
das las  
as que  
  
s en el  
tillo, a  
mento  
es del  
se el  
a. del  
r de  
este  
le  
JUZGADOS SEGUNDO DE  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JUDICIAL  
PUE.  
DISTRITO JUDICIAL  
de  
n la  
ce,  
i la  
tos  
"A"  
del  
ón  
no  
do  
os



de esta Ciudad,  
por lo que, se trata de dos inmuebles diferentes.

No obstante que al servidor publico en proveído de nueve de Noviembre del año próximo pasado, se le había prevenido de realizar el emplazamiento de la referida demandada, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 61 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que establece el emplazamiento fuera del recinto judicial se hará personalmente al interesado en la residencia designada entregándole copia simple con el sello del juzgado de la resolución que se notifica de la demanda y sus anexos, quedando a disposición los originales en la secretaria del juzgado para su consulta; en virtud de que el Acta de Emplazamiento que realizo a YEIMI

con fecha tres de Agosto de dos mil quince, contenía varias irregularidades, ya que se constituyo a un domicilio diferente al señalado por la parte actora; de igual manera; no se concierro previa y plenamente de que fuera el domicilio de la referida demandada y además no señalo el nombre correcto de la demandada que es YEIMY y no YEIMY en vista de ello, se ordeno reponer el procedimiento a partir del emplazamiento de la citada demandada.

En tal virtud, es innegable la reincidencia del Ciudadano Diligenciario encargado de los expedientes nones de este juzgado Licenciado IGNACIO PEDRAZA ROJAS, de realizar el emplazamiento de la demandada YEIMY

(diligencias de emplazamiento de fechas tres de Agosto y dieciocho de Noviembre ambos de dos mil quince), con lo que provoco atraso en el tramite del presente

juicio y perjuicio a la parte actora el no poder seguir con las etapas procesales subsecuentes del juicio en estudio.

En consecuencia, es procedente el expedientillo de responsabilidad instruido en contra del Licenciado IGNACIO PEDRAZA ROJAS en su carácter de Diligenciario encargado de los expedientes nonos de este juzgado, ya que incumplió con las obligaciones que le imponen los artículos 79, 154 fracción V y VII y 159 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que, se declara fundado el presente expedientillo de responsabilidad y se le impone una **amonestación pública**, para que cumpla con mayor cuidado y con su máximo esfuerzo, las labores que tiene encomendadas en este juzgado y en lo sucesivo realice sus funciones con mayor diligencia, por lo que, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena dar su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se declara fundado el presente expedientillo de responsabilidad instruido en contra del Licenciado IGNACIO PEDRAZA ROJAS en su carácter de Diligenciario encargado de los expedientes nonos de este juzgado.

**SEGUNDO.-** En vista de lo anterior, se impone una **amonestación pública** al Licenciado IGNACIO PEDRAZA ROJAS en su carácter de Diligenciario encargado de los expedientes nonos de este juzgado, para que cumpla con mayor cuidado y con su máximo esfuerzo, las labores que tiene encomendadas en este juzgado y en lo sucesivo realice sus funciones con mayor diligencia, por lo que, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena dar su

cump

ALBA

Espe

Licen

que



r con las cumplimiento.

NOTIFIQUESE EN TERMINOS DE LEY.

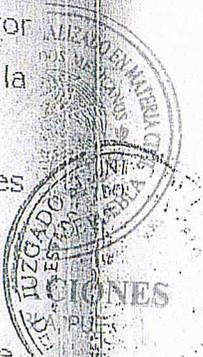
Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada  
**ALBA MARIA ROMANO HERNANDEZ**, Juez Segundo  
Especializada en Materia Civil de este Distrito Judicial, ante la  
Licenciada **MARIA DEL CARMEN AVILA FLORES**, Secretaria  
que autoriza.- DOY FE.

*[Handwritten signatures]*

1 - AGO 2016  
En \_\_\_\_\_ se pasa a la diligenciaría (i  
para notificar Consto.

C. OFICIAL MAYOR

nte el  
tra del  
ster de  
le este  
que le  
cción I  
o que,  
o de  
ública,  
áximo  
este  
mayor  
la la  
o, es  
ente  
del  
de di  
ste  
se  
IO  
de  
on  
le  
le  
le  
u



En la, Puebla de Z., a Diez de Agosto del 2016.  
a las once horas con cero  
minutos, notifiqué la resolución que antecede a Tercera  
Pedraza Rojas. Por medio de instructivo que dejé  
en poder de Tercera Pedraza Rojas en firma.  
Entregando copia sellada de la Resolución de  
fecha anterior de uno de dos mil dieciséis

*[Signature]*  
Cto. José Martín Sánchez Nava  
Diligenciarío

*[Signature]*  
Cto. Mariana Pedraza Rojas  
Diligenciarío

Juzgado Judicial, Puebla a las cero horas del día Diez  
del mes de Agosto del 2016  
notifiqué la resolución que  
antecede a Tercera  
Pedraza Rojas. Por medio de  
instructivo que dejé en poder de  
Tercera Pedraza Rojas en firma.  
Entregando copia sellada de la Resolución de  
fecha anterior de uno de dos mil dieciséis

El Diligenciarío  
Cto. José Martín Sánchez Nava  
Diligenciarío

EN 10 AGO 2016 SE PASA A LA DILIGENCIARIA  
SECRETARÍA OFICIAL MAYOR, CONSTO.